

SENTENCIA DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 156

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en atribuciones de Niños, Niñas y Adolescentes, del 30 de agosto del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Víctor Español Oleaga y Unión de Seguros, C. por A.

Abogado: Dr. L. Rafael Tejada Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre los recursos de casación incoados por Víctor Español Oleaga, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula No. 064-0000125-6, domiciliado y residente en la calle 27 de Febrero, No. 18 del municipio de Tenares Provincia Salcedo, civilmente demandado y La Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en atribuciones de Niños, Niñas y Adolescentes, el 30 de agosto del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado del Dr. L. Rafael Tejada Hernández, a nombre y representación de Víctor Español Oleaga y de La Unión de Seguros, C. por A., depositado el 6 de octubre del 2005 en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en atribuciones de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación de los recurrentes;

Visto el auto dictado el 27 de diciembre del 2005, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 8 ordinal 2 letra J, de la Constitución de la República; 141, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02; Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos que ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 31 de enero del 2000 ocurrió un accidente de tránsito en la carretera que conduce de San Francisco de Macorís a Tenares próximo a la sección La Yagüiza, entre el camión marca Mazda, propiedad de Dionel de Jesús María Mena Pantaleón, asegurado con Seguros América, C. por A., conducido por José Luis Rosario Payano, y el carro marca Toyota, propiedad de Navarrete Motors, S. A., asegurado en La

Unión de Seguros, C. por A., conducido por el menor Jarad Luis Lizardo; b) que como consecuencia del referido accidente, resultaron lesionados ambos conductores; c) que apoderado del conocimiento del fondo de la prevención el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, el 26 de septiembre del 2001, dictó en atribuciones correccionales una sentencia, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se declara responsable al adolescente Jarad Luis Lizardo de violar los artículos 49, letra c, 61 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de José Luis Payano; **SEGUNDO:** Ordena la libertad definitiva del adolescente Jarad Luis Lizardo, y la entrega de su padre, señor Luis H. Lizardo, quien tendrá su custodia y cuidado personal; **TERCERO:** Ordena el seguimiento psicológico al adolescente Jarad Luis Lizardo, el cual será analizado por la psicóloga asignada a este tribunal, por el tiempo que ella determine; **CUARTO:** Declara las costas penales del procedimiento de oficio; **QUINTO:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por José Rosario Payano y Dionel de Jesús María Mena Pantaleón, a través de su abogado, Lic. Wáscar Antonio Fernández; en cuanto al fondo, condena: a) al señor Luis H. Lizardo, al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), como justa reparación de los daños causados por su hijo Jarad Luis Lizardo, a favor de los señores José Luis Rosario Payano y Dionel de Jesús María Mena Pantaleón, el primero en su calidad de agraviado, y el segundo en calidad de propietario del vehículo que sufriera los daños materiales; b) Condena al señor Luis H. Lizardo, en su calidad de padre, y al señor Víctor Español Oleaga, persona civilmente responsable, al pago de una indemnización conjunta y solidaria de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor y provecho de José Luis Rosario Payano y Dionel de Jesús María Mena Pantaleón, como justa reparación por los daños morales y materiales, y lucro cesante; **SEXTO:** Se condena a Luis H. Lizardo y Víctor Español Oleaga, conjunta y solidariamente, al pago de los intereses legales de la suma acordada, a título de indemnización complementaria, a partir de la demanda en justicia, y hasta la ejecución de la sentencia; **SÉPTIMO:** Condena a Luis H. Lizardo y Víctor Español Oleaga, conjunta y solidariamente, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. Wáscar Antonio Fernández, abogado que afirma estarlas avanzado en su mayor parte; **OCTAVO:** Declara ejecutoria la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interpusiere en contra de la misma”; d) que dicha sentencia fue recurrida en apelación por Víctor Español Oleaga, persona civilmente responsable, y La Unión de Seguros, C. por A., siendo apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en atribuciones de Corte de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual emitió su fallo hoy recurrido en casación, el 30 de agosto del 2005, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación tanto principal como incidental, por estar hechos dentro del plazo legal y conforme a los requisitos establecidos legalmente; **SEGUNDO:** Ordena la fusión de los recursos de apelación principal e incidental, a fin de conocerlos y fallarlos conjuntamente a través de una misma sentencia; **TERCERO:** Declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por los señores José Luis Rosario Payano y Dionel de Jesús María Mena Pantaleón; **CUARTO:** Declara regular y válida la demanda en intervención forzosa interpuesta por los señores Luis H. Lizardo y Víctor Español Oleaga, contra la empresa Unión de Seguros, C. por A.; **QUINTO:** La Corte, actuando por autoridad propia y contrario imperio, revoca el ordinal quinto de la resolución No. 541-2000-00069, y en consecuencia, condena solidariamente a los señores Luis H. Lizardo y Víctor Español Oleaga, el primero en calidad de padre del menor Jarad Luis Lizardo Smith y el segundo en calidad de persona civilmente responsable del vehículo conducido por el indicado menor, al

pago de la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el accidente, para ser distribuido en la forma siguiente: a) la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) a favor del señor José Luis Rosario Payano y Setenta Mil Pesos Oro (RD\$70,000.00) a favor del Ing. Dionel de Jesús María Mena Pantaleón;

SEXTO: Confirma la resolución recurrida en todos los demás aspectos; **SEPTIMO:** Condena solidariamente a los señores Luis H. Lizardo y Víctor Español Oleaga al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas a favor y provecho de los Licdos. Guillermo Marte Guerra y Carlos Castillo Plata, abogados que afirman estar avanzándolas en su mayor parte; **OCTAVO:** Declara la presente resolución, común y oponible a la compañía Unión de Seguros, C. por A., hasta el límite de la póliza, conforme el contrato de seguros intervenido entre ésta y el señor Víctor Español Oleaga”;

En cuanto al recurso de Víctor Español Oleaga, civilmente demandado y Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que el Dr. L. Rafael Tejada Hernández, en su escrito alega en síntesis, los siguientes medios: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos en cuanto a la apreciación de los documentos, falta de motivos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Violación al artículo 8 ordinal 2 letra J de la Constitución de la República, violación al derecho de defensa; **Cuarto Medio:** Violación del principio del doble grado de jurisdicción, violación de la ley”;

Considerando, que de lo argumentado por los recurrentes Víctor Español Oleaga y la compañía Unión de Seguros, C. por A., se infiere, que los dos primeros medios invocados son los que hacen alusión a los fundamentos de la persona civilmente responsable, Víctor Español Oleaga, en el sentido de que en el primero señala desnaturalización de los hechos al no ponderar los documentos aportados por la parte civil, ya que conforme a las facturas aportadas los gastos ascienden a Treinta y Seis Mil Pesos (RD\$36,000.00), y la Corte a-quá le fijó una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), sin dar motivos suficientes;

Considerando, que la Corte A-quá determinó que el señor Víctor Español Oleaga es el propietario del vehículo y que al momento del accidente era conducido por el adolescente Jarad Luis Lizardo Smith, hijo del señor Luis H. Lizardo; que el otro conductor recibió golpes y laceraciones; que ambos vehículos sufrieron daños de consideración, condenando de manera solidaria al señor Luis H. Lizardo y al señor Víctor Español Oleaga, al pago de la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) distribuidos de la siguiente manera: Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) a favor del agraviado José Luis Rosario Payano, por las lesiones físicas y Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00) a favor del propietario del vehículo Ing. Dionel de Jesús María Mena Pantaleón, por los daños materiales;

Considerando, que los jueces son soberanos en cuanto al monto de la indemnización a imponer, salvo que las mismas sean excesivas o irracionales, lo cual no ocurre en el caso de la especie, toda vez que no solo el vehículo propiedad Ing. Dionel de Jesús María Mena Pantaleón, recibió daños materiales, sino también el conductor del mismo, quien recibió lesiones físicas, según los certificados médicos legal expedidos a su favor, mientras que en su segundo medio, señala la existencia de falta de base legal, en el sentido de que la decisión recurrida confirma la sentencia de primer grado en cuanto a su ejecutoriedad no obstante cualquier recurso; sin embargo, el recurrente no se ha percatado que la sentencia impugnada no hace mención a la ejecutoriedad de la misma, por lo que ambos argumentos, en lo concerniente al recurrente Víctor Español Oleaga carecen de fundamentos; por ende, procede rechazarlos;

Considerando, que en cuanto a la compañía aseguradora, Unión de Seguros, C. por A., se analiza el cuarto medio invocado, por la solución que se le dará al caso, respecto a la violación al principio del doble grado de jurisdicción y violación a la ley;

Considerando, que en el caso de la especie, la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís en atribuciones de Corte de Niñas, Niños y Adolescentes, conoció por primera vez de la demanda en intervención forzosa contra la Unión de Seguros, C. por A., haciendo oponible su sentencia contra de dicha compañía, sin que ésta haya sido puesta en causa por ante el tribunal de primer grado, por lo que violó el principio del doble grado de jurisdicción y por lo tanto, procede acoger el medio esgrimido por ésta.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en atribuciones de Corte de Niñas, Niños y Adolescentes el 30 de agosto del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación incoado por Víctor Español Oleaga, en su calidad de civilmente demandado, contra la dicha sentencia; **Tercero:** Ordena la celebración de un nuevo juicio por ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega; **Tercero:** Condena a Víctor Español Oleaga al pago de las costas del procedimiento y las compensa respecto a la Unión de Seguros, C. por A.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do